



"2012 - Año de Homenaje al doctor  
D. MANUEL BELGRANO"



**Provincia de La Pampa**  
**Asesoría Letrada de Gobierno**

**EXPEDIENTE N°:** 10839/11

**INICIADOR:** MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL – SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA SOCIAL

**EXTRACTO:** S/INICIAR SUMARIO ADMINISTRATIVO POR SUPUESTA CAUSAL DE CESANTÍA AL AGENTE PABLO CONTI

**DICTAMEN ALG N°:** **55/12** /1.-

**Señor Ministro de Bienestar Social:**

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el requerimiento de dictamen que se formula a fs. 54, respecto al proyecto de decreto glosado a fs. 51/52, por el que se propicia aprobar las actuaciones sumariales tramitadas en autos respecto al agente Ley N° 2343, Sr. Pablo Darío CONTI y declarar su cesantía con ajuste a la causal prevista en el artículo 127 inc. d) de la Ley N° 2343.

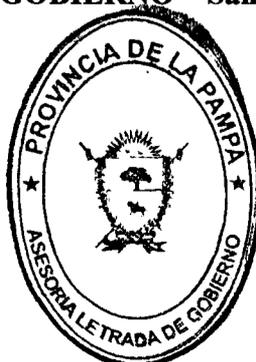
Cabe señalar que en la sustanciación de las presentes actuaciones sumariales, se ha procedido con ajuste estricto a las normas procedimentales que regulan su instrucción y se ha garantizado de modo satisfactorio y sin objeción de parte, las garantías del debido proceso y el derecho de defensa en juicio, proceso que se ha cumplido además con la intervención de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en ejercicio de la competencia que le asigna el artículo 11 de la Ley N° 1830.

Mediante Resolución N° 914/11, dicha Fiscalía se ha expedido en el sentido de *"Recomendar se aplique al agente PABLO CONTI la sanción de "CESANTIA" prevista en el Artículo 127 inc. d) de la Ley 2343, por haber su conducta encuadrado en la infracción contemplada en el Art. 131 inc. c) y el Art. 9 inc. a) del Anexo I de la Ley 2343...; totalizando 80 (ochenta) inasistencias"*.

Habida cuenta de los antecedentes formales señalados y no quedando margen de duda que la conducta endilgada al agente sumariado ha quedado total y debidamente acreditada en autos, no existen impedimentos de orden legal para propiciar ante el Poder Ejecutivo el dictado del acto sancionatorio propiciado, en cuyo artículo 2° debiera disponerse que la sanción se encuentra prevista en el art. 127 inc. d) de la Ley N° 2343 por haber encuadrado su conducta en el art. 131 inc. c) y art. 9 inc. a), Anexo I, de la Ley citada.

Con la salvedad apuntada, no existen objeciones para disponer la continuidad del trámite de estas actuaciones.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 30 MAR 2012**



DANIELA M. VASSIA  
ABOGADA  
ASESOR LETRADO DE GOBIERNO  
PROVINCIA DE LA PAMPA